



Institución Universitaria



**ACUERDO No. 17
(Mayo 15 de 2015)**

POR EL CUAL SE CREA EL NIVEL SER U

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO – ITM, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las consagradas en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo No. 004 del 11 de agosto de 2011, artículo 18, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo es la máxima autoridad de la institución y conforme a lo dispuesto en el artículo 18 literales a), y f) del Acuerdo No. 004 de 2011, Estatuto General, es responsable de definir las políticas académicas y administrativas y el direccionamiento estratégico de la entidad y de expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos.

Que las recomendaciones del Ministerio de Educación Nacional, de los pares académicos y las tendencias mundiales sobre la permanencia de los estudiantes en las instituciones de educación superior, hacen necesario que la entidad adopte estrategias para asegurar la permanencia de los estudiantes en los programas regulares de formación a nivel de pregrado.

Que paralela a la estrategia que se adopte para facilitar la permanencia de los estudiantes de los programas de pregrado, además del acompañamiento especializado en los casos que sea necesario, es indispensable la modificación del reglamento estudiantil vigente, en parte de su articulado.

Que el nivel SER U es una estrategia que busca el seguimiento, la valoración, validación y acompañamiento en los componentes académicos, teóricos y prácticos en los cuales el estudiante muestra no tener competencias suficientes, lo que le trae como consecuencia de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil vigente, la pérdida del derecho al programa.

En mérito a lo expuesto,

ACUERDA.

ARTÍCULO 1º. Crear el Nivel SER U como una acción afirmativa para mitigar la deserción académica de los estudiantes de todos los programas y niveles de pregrado del Instituto Tecnológico Metropolitano, ITM.

ARTÍCULO 2º. El estudiante que al terminar el período académico a partir del 2015-01, pierda el derecho al programa de pregrado de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil vigente, tendrá la opción de acceder al nivel SER U, matriculando las asignaturas perdidas, hasta un límite de tres (3) materias y recibirá un acompañamiento desde los departamentos de cada Facultad y del programa SIGA, si fuere necesario.





Parágrafo: El estudiante que se matricule en el nivel SER U mantendrá la condición de estudiante regular de la institución, por ende deberá observar el Reglamento Estudiantil vigente.

ARTÍCULO 3º. La(s) asignatura(s) matriculadas en el nivel SER U una vez aprobadas, serán registradas por el Departamento de Admisiones y Programación Académica en la historia académica del estudiante y le recalculará el semestre académico del dicente, los promedios crédito respectivos (semestral y acumulado) para la continuación del proceso de formación, para lo cual no es necesario agotar el trámite de reingreso al programa.

Parágrafo: La no aprobación de la totalidad las asignaturas matriculadas en el nivel SER U, implica la aplicación de las sanciones establecidas en el Reglamento Estudiantil vigente.

ARTÍCULO 4º. El Departamento de Admisiones y Programación Académica y las Jefaturas de Oficina de Departamentos Académicos, serán los responsables de la inducción a los estudiantes que se acojan a la presente estrategia académica.

ARTÍCULO 5º. El costo de la matrícula del nivel SER U será calculado de la misma forma que el establecido para sillas vacías, más el valor de los derechos complementarios establecidos para los programas de pregrado.

ARTÍCULO 6º. Delegar en el Consejo Académico la facultad de reglamentar e implementar el nivel SER U.

ARTÍCULO 7º. La Vicerrectoría de Docencia, el Departamento de Admisiones y Programación Académica y las Direcciones de Bienestar Institucional y Comunicaciones, son los responsables de la difusión de esta estrategia académica.

ARTÍCULO 8º. El presente Acuerdo aplica para los estudiantes que conforme al artículo 130º del Reglamento Estudiantil vigente, pierdan el derecho al programa académico de pregrado, a partir del período académico 2015 - 01.

ARTÍCULO 9º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y suspende la aplicación de las disposiciones que le sean contrarias del Reglamento estudiantil vigente, mientras que se cursa el Nivel SER U.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil quince (2015).

ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO
Presidente Consejo Directivo

LUZ PATRICIA TOBÓN RODRÍGUEZ
Secretaria Consejo Directivo

